

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-01392-2016

Bogotá, D.C., 30 NOV. 2016

Señor
ANDRES FELIPE GUZMAN ROJAS
andresf9320@hotmail.com.

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	14 de 10 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-796-CONSULTA
Tema	Preguntas varias sobre estados financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

Por medio del presente, de manera atenta me dirijo a ustedes en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, con el ánimo de presentar algunos cuestionamientos relacionado con los estados financieros preparados bajo las normas internacionales de información financiera- NIIF y en especial con su aplicación a partir del 01 de enero de 2017.

Agradecemos las preguntas sean resueltas una a una en el orden que son planteadas y que a las mismas se indique el sustento jurídico en que se ampara la respuesta. Teniendo en cuenta lo anterior las preguntas en cuestión, son:

- 1. ¿El tamaño de la empresa es el factor determinante para que una persona natural o jurídica establezca cuales estados financieros debe preparar? De no ser así, ¿qué determina los estados financieros que deben ser preparados?*
- 2. ¿En las normas internacionales de información financiera - NIIF, es viable hablar de estados financieros certificados?*

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

3. ¿Los estados financieros auditados de una persona jurídica, preparados bajo las normas internacionales de información financiera – NIIF, deben estar acompañados de un certificado de auditoría o basta con la firma del revisor fiscal en el cuerpo de los mismos estados financieros?
4. ¿Las notas de los estados financieros preparados bajo las normas internacionales de información financiera – NIIF, deben firmarse? y de ser así, ¿por quienes?
5. ¿Cuáles son los requisitos exigidos por las normas contables para la preparación y presentación de estados financieros bajo las normas internacionales de información financiera - NIIF?
6. La actual cuenta 530520 del PUC contiene una descripción de la cuenta "gastos de intereses" como subcuenta de los gastos financieros no operacionales. Ahora bien, bajo las normas internacionales de información financiera - NIIF, ¿Cuál es la descripción de dichos gastos de intereses?
7. En la actual normativa contable, establecida en el Decreto 2649 de 1993, entendemos que la "utilidad operacional" corresponde a: Restar de los ingresos operacionales, los costos de venta y los gastos operacionales. ¿Bajo las NIIF, cuál es la descripción de la utilidad operacional?
8. Entendiendo que los estados financieros consolidados deben ser preparados por una entidad matriz de un grupo empresarial ¿existen excepciones para algunas sociedades de preparar estados financieros consolidados, aun siendo matriz?, verbigracia, las sociedades inspeccionadas, vigiladas o controladas por la Superintendencia Financiera.
9. Bajo las normas internacionales de información financiera – NIIF, ¿Cuál es el periodo correspondiente a los estados financieros trimestrales?, verbigracia, tres meses contados desde la fecha de adquisición de la personería jurídica, periodos específicos del año, como entre el 01 de enero al 31 de marzo, 01 de abril al 30 de junio, etc.
10. ¿Cuáles son los requisitos de existencia y validez de los estados financieros trimestrales?, verbigracia, quienes deben suscribirlos, en ellos debe indicarse textualmente que corresponde a estados financieros trimestrales, deben estar acompañados de las notas, etc.
11. ¿Cuál es la fecha que debe indicar el balance de apertura de una persona jurídica? Verbigracia, fecha de adquisición de la personería jurídica, fecha anterior, fecha posterior como la de fin de mes de la constitución.
12. Bajo la norma NIIF, ¿de los estados de resultados separados y/o integrales resulta posible identificar y discriminar las cuentas operacionales de las no operacionales?
13. ¿A partir del 01 de enero de 2017, todas las personas naturales y jurídicas deben preparar estados financieros bajo las normas internacionales de información financiera NIIF?

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

En primer lugar debemos indicar que el CTCP es un organismo de normalización técnica de normas contables, información financiera y aseguramiento de la información, adicionalmente tiene la función de dar orientación técnica sobre asuntos relacionados con el desarrollo y ejercicio de la profesión.

1. ¿El tamaño de la empresa es el factor determinante para que una persona natural o jurídica establezca cuales estados financieros debe preparar? De no ser así, ¿qué determina los estados financieros que deben ser preparados?

Los marcos técnicos normativos que han sido expedidos en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, establecen los estados financieros que deben ser elaborados una persona natural o jurídica que esté obligada a llevar contabilidad o que quiera hacerla valer como medio de prueba. En el siguiente cuadro se resumen dichos requerimientos:

Grupo 1 Anexo 1 Decreto 2420 de 2015; NIC1	Grupo 2 Anexo 2 Decreto 2420 de 2015; Sección 3	Grupo 3 Anexo 3 Decreto 2420 de 2015, Cap. 3
10. Un juego completo de estados financieros comprende:	3.17 Un conjunto completo de estados financieros de una entidad incluya todo lo siguiente:	3.8 Un conjunto completo de estados financieros de una microempresa comprende:
a. un estado de situación financiera al final del periodo; b. un estado del resultado y otro resultado integral del periodo; c. un estado de cambios en el patrimonio del periodo; d. un estado de flujos de efectivo del periodo; e. notas, que incluyan un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa; f. información comparativa con respecto al periodo inmediato anterior como se especifica en los párrafos 38 y 38A; y g. un estado de situación financiera al principio del primer periodo inmediato anterior comparativo, cuando una entidad aplique una política contable de forma retroactiva o realice una reexpresión retroactiva de partidas en sus estados financieros, o cuando reclasifique partidas en sus estados financieros de acuerdo con los párrafos 40A a 40D.	a. Un estado de situación financiera a la fecha sobre la que se informa. b. Una u otra de las siguientes informaciones: i. Un solo estado del resultado integral para el periodo sobre el que se informa que muestre todas las partidas de ingresos y gastos reconocidas durante el periodo incluyendo aquellas partidas reconocidas al determinar el resultado (que es un subtotal en el estado del resultado integral) y las partidas de otro resultado integral, o ii. Un estado de resultados separado y un estado del resultado integral separado. Si una entidad elige presentar un estado de resultados y un estado del resultado integral, el estado del resultado integral comenzará con el resultado y, a continuación, mostrará las partidas de otro resultado integral c. Un estado de cambios en el patrimonio del periodo sobre el que se informa d. Un estado de flujos de efectivo del periodo sobre	a. Un estado de situación financiera, b. Un estado de resultados, c. Notas a los estados financieros son parte integral de los estados financieros y deben prepararse por la administración, con sujeción a las siguientes reglas 1. Cada nota debe aparecer identificada mediante números o letras y debidamente titulada, con el fin de facilitar su lectura y cruce con los estados financieros respectivos. 2. Cuando sea práctico y significativo, las notas se deben referenciar adecuadamente en el cuerpo de los estados financieros 3. Las primeras notas deben identificar el ente económico, resumir sus políticas y prácticas contables y los asuntos de importancia relativa 4. Las notas deben ser presentadas en una secuencia lógica, guardando, en cuanto, sea posible el mismo orden de los rubros de los estados financieros. Las notas no son un sustituto del adecuado tratamiento contable en los estados financieros

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Grupo 1 Anexo 1 Decreto 2420 de 2015; NIC1	Grupo 2 Anexo 2 Decreto 2420 de 2015; Sección 3 el que se informa.	Grupo 3 Anexo 3 Decreto 2420 de 2015, Cap. 3
Una entidad puede utilizar, para denominar a los estados, títulos distintos a los utilizados en esta Norma. Por ejemplo, una entidad puede utilizar el título "estado del resultado integral" en lugar de "estado del resultado y otro resultado integral". 10A Una entidad puede presentar un estado del resultado del periodo y otro resultado integral único, con el resultado del periodo y el otro resultado integral presentados en dos secciones. Las secciones se presentarán juntas, con la sección del resultado del periodo presentado en primer lugar seguido directamente por la sección de otro resultado integral. Una entidad puede presentar la sección del resultado del periodo en un estado de resultado del periodo separado. Si lo hace así, el estado del resultado del periodo separado precederá inmediatamente al estado que presente el resultado integral, que comenzará con el resultado del periodo. 11 Una entidad presentará con el mismo nivel de importancia todos los estados financieros que forman un juego completo de estados financieros.	e. Notas, que comprenden un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa. 3.18 Si los únicos cambios en el patrimonio durante los periodos para los que se presentan los estados financieros surgen de ganancias o pérdidas, pago de dividendos, correcciones de errores de periodos anteriores, y cambios de políticas contables, la entidad puede presentar un único estado de resultados y ganancias acumuladas en lugar del estado del resultado integral y del estado de cambios en el patrimonio (véase el párrafo 6.4). 3.19 Si una entidad no tiene partidas de otro resultado integral en ninguno de los periodos para los que se presentan estados financieros, puede presentar solo un estado de resultados o un estado del resultado integral en el que la última línea se denomine "resultado". 3.20 Puesto que el párrafo 3.14 requiere importes comparativos con respecto al periodo anterior para todos los importes presentados en los estados financieros, un conjunto completo de estados financieros significa que la entidad presentará, como mínimo, dos de cada uno de los estados financieros requeridos y de las notas relacionadas. 3.21 En un conjunto completo de estados financieros una entidad presentará cada estado financiero con el mismo nivel de importancia. 3.22 Una entidad puede utilizar, para los estados financieros, títulos distintos de los empleados en esta NIIF, siempre que ellos no ocasionen confusión.	En forma comparativa cuando sea el caso, los estados financieros deben revelar por separado como mínimo la naturaleza y cuantía del cada uno de los siguientes asuntos: 1. Efte económico: Nombre, descripción de la naturaleza, fecha de constitución, duración y actividad económica de la microempresa reportante. 2. Fecha de corte o periodo al cual corresponda la información. 3. Principales políticas y prácticas contables, con expresa indicación de los cambios contables que hubieren ocurrido de un periodo a otro. 4. Activos y pasivos, clasificados en corrientes y no corrientes, de acuerdo con los numerales 4.3 a 4.6. 5. La depreciación acumulada y el deterioro del valor de un activo se deben presentar asociados con el activo respectivo. 6. Clases de ingresos y gastos. 7. La microempresa debe indicar en una nota adicional a los estados financieros, los movimientos del patrimonio durante el ejercicio contable, si los hubiere. Las microempresas podrán, preparar cualquier otro estado financiero que consideren necesario para una mejor comprensibilidad de su situación financiera o del resultado de sus operaciones.

En el Decreto 2420 de 2015, que compila los decretos que han sido expedidos, y en otras normas que los modifican, adicionan o sustituyen, se encuentran mayores detalles sobre los requisitos que debe tener en cuenta una entidad para ser clasificada en alguno de los grupos.

2. ¿En las normas internacionales de información financiera – NIIF, es viable hablar de estados financieros certificados?

El Art. 37 de la ley 222 de 1995 establece los requisitos que debe tener un Estado Financiero Certificado. En las normas de información financiera, emitidas por el IASB, en su versión de entidades listadas o no listadas, no hay ninguna referencia a los estados financieros certificados.

"ARTICULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros”.

3. ¿Los estados financieros auditados de una persona jurídica, preparados bajo las normas internacionales de información financiera – NIIF, deben estar acompañados de un certificado de auditoría o basta con la firma del revisor fiscal en el cuerpo de los mismos estados financieros?

El numeral 7 del Art. 207 del código de comercio establece como una de las funciones del revisor fiscal la de autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente. Adicionalmente el Art. 38 de la Ley 222 de 1995, establece los requisitos de los estados financieros dictaminados.

“ARTICULO 38. ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas”.

Adicionalmente, cuando los estados financieros han sido revisados por parte de un auditor externo o de un revisor fiscal, estos deben emitir una opinión por escrito, la cual debe incorporarse a los estados financieros que han sido auditados (Ver NIA 700 párrafos, 10 y siguientes).

En consecuencia, si el revisor fiscal emite un dictamen sobre dichos estados financieros de acuerdo con disposiciones legales, este Consejo es de la opinión que no se requeriría una opinión adicional de un auditor externo. No obstante lo anterior, es posible que algunos casos, con fundamento en disposiciones legales, además de la opinión del revisor fiscal, se requieran la opinión del auditor externo.

4. ¿Las notas de los estados financieros preparados bajo las normas internacionales de información financiera – NIIF, deben firmarse? y de ser así, ¿por quienes?

Como se indicó en el punto 1, las notas son parte integral de los estados financieros, por lo que no podría hablarse de una firma independiente para las notas. La certificación o dictamen se entiende que se hace a todo el conjunto de los estados financieros.

Los marcos técnicos normativos, de los Grupos 1, 2 y 3, contenidos en el anexo técnico 1, 2 y 3, del Decreto 2420 de 2015 contienen directrices para la elaboración y presentación de las notas.

5. ¿Cuáles son los requisitos exigidos por las normas contables para la preparación y presentación de estados financieros bajo las normas internacionales de información financiera - NIIF?

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Los requisitos para la preparación y presentación de estados financieros se encuentran en los marcos contables para cada uno de los grupos, los cuales están especificados en el Decreto 2420/2015 anexos 1, 2, 3, el cual puede consultar en la página www.ctcp.gov.co, enlace normativa, decretos. En el siguiente cuadro se resumen los apartados de los anexos técnicos que se refieren expresamente al tema de presentación de estados financieros.

Anexo 1	Anexo 2	Anexo 3
Entidades cotizadas en bolsa, entidades financieras y otras	Entidades no cotizadas en bolsa	Microempresas
NIIF completas	NIIF para Pymes	
NIC 1, 7, 8, 10, 27, 29, 34, NIIF 10	Secciones 2 a 9	Capítulos 2 a 5

Al revisar estos marcos normativos se debe tener en cuenta que los anexos 1 y 2 fueron elaborados a partir de los estándares internacionales de presentación de reportes financieros (IFRS-NIIF) emitidos por el IASB, y que aplican para empresas cotizadas y no cotizadas). El Grupo 3, es una base simplificada de contabilidad, que no está basada en las NIIF, y que utilizan las entidades más pequeñas, esto es las microempresas.

6. La actual cuenta 530520 del PUC contiene una descripción de la cuenta "gastos de intereses" como subcuenta de los gastos financieros no operacionales. Ahora bien, bajo las normas internacionales de información financiera - NIIF, ¿Cuál es la descripción de dichos gastos de intereses?

Es importante mencionar que con la entrada en vigencia los nuevos marcos normativos el Decreto 2650 de 1993, ha quedado sin vigencia., por tanto, los catálogos de cuentas con fines de supervisión son mecanismos utilizados por las Entidades de Inspección, vigilancia y control para el desarrollo pertinente de su función y no obliga su aplicación en la estructura financiera y contable de cada entidad, dado que es potestad de cada una, definir su propia codificación para el ordenamiento contable interno.

En los anexos técnicos 1 y 2 del Decreto 2420 de 2015 (NIC 23 y Sección 23) se incorporan descripciones sobre los gastos financieros. El CTCP también se refirió en su orientación técnica No. 1 Contabilidad bajo los nuevos marcos normativos.

Los párrafos 5 y 6 de la NIC 23, que se incorpora en el anexo técnico del Grupo 1, indica lo siguiente:

"5 Esta Norma utiliza los siguientes términos con un significado que a continuación se especifica:

Son costos por préstamos los intereses y otros costos en los que la entidad incurre, que están relacionados con los fondos que ha tomado prestados.

Un activo apto es aquel que requiere, necesariamente, de un periodo sustancial antes de estar listo para el uso al que está destinado o para la venta.

6 Los costos por préstamos pueden incluir:

a. gastos por intereses calculados utilizando el método del interés efectivo, tal como se describe en la NIIF 9;

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

- b. *[eliminado]*
- c. *[eliminado]*
- d. *las cargas financieras relativas a los arrendamientos financieros reconocidos de acuerdo con la NIC 17 Arrendamientos; y*
- e. *las diferencias de cambio procedentes de préstamos en moneda extranjera en la medida en que se consideren como ajustes de los costos por intereses;"*

7. En la actual normativa contable, establecida en el Decreto 2649 de 1993, entendemos que la "utilidad operacional" corresponde a: Restar de los ingresos operacionales, los costos de venta y los gastos operacionales. ¿Bajo las NIIF, cuál es la descripción de la utilidad operacional?

Salvo por las excepciones establecidas para el sector salud y las cajas de compensación, las referencias del Decreto 2649 de 1993 al concepto de "utilidad operacional" ha quedado sin vigencia.

Los párrafos 88 y siguientes de la NIC 1, y los párrafos 2.23 y siguientes de la Sección 23, que están contenidos en los anexos técnicos 1 y 2 del Decreto 2420 de 2015, establecen las directrices que deben ser consideradas en la presentación del estado de resultados.

8. Entendiendo que los estados financieros consolidados deben ser preparados por una entidad matriz de un grupo empresarial ¿existen excepciones para algunas sociedades de preparar estados financieros consolidados, aun siendo matriz?, verbigracia, las sociedades inspeccionadas, vigiladas o controladas por la Superintendencia Financiera.

La NIIF 10 y la Sección 9, que están incorporadas en el anexo técnico 1 y 2 del Decreto 2420 de 2015, indica en sus párrafos 4 y 9.3, las excepciones que podría considerar una entidad de los Grupos 1 o 2, para no presentar estados financieros consolidados.

La regla general establecida en los marcos técnicos normativos de los Grupos 1 y 2, es que una matriz que tenga inversiones en entidades subsidiarias (entidades controladas) debe presentar estados financieros consolidados.

No obstante lo anterior, algunas autoridades de supervisión podrían tener la facultad legal para solicitar información consolidada o combinada de un sector económico, con el fin de poder cumplir sus funciones de inspección, vigilancia y control, como en el caso del sector financiero.

9. Bajo las normas internacionales de información financiera – NIIF, ¿Cuál es el periodo correspondiente a los estados financieros trimestrales?, verbigracia, tres meses contados desde la fecha de adquisición de la personería jurídica, periodos específicos del año, como entre el 01 de enero al 31 de marzo, 01 de abril al 30 de junio, etc.

10. ¿Cuáles son los requisitos de existencia y validez de los estados financieros trimestrales?, verbigracia, quienes deben suscribirlos, en ellos debe indicarse textualmente que corresponde a estados financieros trimestrales, deben estar acompañados de las notas, etc.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

En los nuevos marcos técnicos normativos basados en las NIIF, no se especifica el periodo de presentación de los informes financieros de periodos intermedios, este es un asunto que debe ser definido por las autoridades de supervisión en el contexto de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

En el caso de las entidades del Grupo 1, la NIC 34 establece los lineamientos para la preparación y presentación de estados financieros intermedios. En el caso de entidades del Grupo 2, no existe una norma específica para la elaboración de los estados financieros intermedios, por lo que en caso de que sean requeridos por una autoridad con la facultad legal para hacerlo, se aplicará lo establecido en los párrafos 10.2 a 10.6 de la sección 10, que está incorporada el anexo 2 del Decreto 2420 de 2015.

En la NIC 1, y en la sección 10 se establecen las siguientes directrices en relación con este tema:

Anexo 1 Decreto 2420 de 2015, NIC 1

"36 Una entidad presentará un juego completo de estados financieros (incluyendo información comparativa) al menos anualmente. Cuando una entidad cambie el cierre del periodo sobre el que informa y presente los estados financieros para un periodo contable superior o inferior a un año, revelará, además del periodo cubierto por los estados financieros:

- a. la razón para utilizar un periodo de duración inferior o superior; y*
- b. el hecho de que los importes presentados en los estados financieros no son totalmente comparables."*

Anexo 2 Decreto 2420 de 2015, Sección 10

"3.10 Una entidad presentará un juego completo de estados financieros (incluyendo información comparativa—véase el párrafo 3.14) al menos anualmente. Cuando se cambie el final del periodo contable sobre el que se informa de una entidad y los estados financieros anuales se presenten para un periodo superior o inferior al año, la entidad revelará:

- a. Ese hecho.*
- b. La razón para utilizar un periodo inferior o superior.*
- c. El hecho de que los importes comparativos presentados en los estados financieros (incluyendo las notas relacionadas) no son totalmente comparables."*

11. ¿Cuál es la fecha que debe indicar el balance de apertura de una persona jurídica? Verbigracia, fecha de adquisición de la personería jurídica, fecha anterior, fecha posterior como la de fin de mes de la constitución.

El Decreto 2420 de 2015, establece para cada uno de los grupos las directrices para determinar: a) el periodo de preparación obligatoria, b) la fecha de elaboración del estado de situación financiera de apertura, c) las fechas del periodo de transición y aplicación, y d) la fecha de presentación de los últimos estados financieros.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

12. Bajo la norma NIIF, ¿de los estados de resultados separados y/o integrales resulta posible identificar y discriminar las cuentas operacionales de las no operacionales?

Ver respuesta en el punto 7.

La NIC 1 (párrafos 81 a 105) y en la sección 5 de la NIIF para las Pymes, que están contenidas en los anexos 1 y 2, del Decreto 2420 de 2015, se establecen directrices para la presentación del estado de resultados

Además de lo anterior, en la información complementaria de la NIC1 (parte B, párrafo G1), o en los estados financieros ilustrativos de la NIIF para Pymes, que puede obtener a través de la página www.ctcp.gov.co (enlace normas de información financiera) pueden encontrarse varios ejemplos que pueden ser útiles para determinar la forma en que se agregan y se establecen los subtotales del estado de resultados.

13. ¿A partir del 01 de enero de 2017, todas las personas naturales y jurídicas deben preparar estados financieros bajo las normas internacionales de información financiera NIIF?

Salvo por las excepciones establecidas en el Decreto 2496/2015 (Artículo 2. Cronograma aplicable a los preparadores de información financiera del Grupo 2, que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud y Cajas de Compensación Familiar), los entes económicos del grupo 1 (NIIF Plenas) y 3 (NIF Micros), deberían haber aplicado los nuevos marcos técnicos normativos desde el 1 de enero de 2015, y las del grupo 2 a partir del 1 de enero de 2016. En el caso de las entidades que conforman el sistema general de seguridad social en salud y las cajas de compensación, la aplicación de los nuevos marcos técnicos deberá hacerse a partir del 1 de enero de 2017.

Lo anterior, se evidencia en el Decreto 2420/2015, artículo 1.1.1.3. Cronograma de aplicación del marco técnico normativo para los preparadores de información financiera del Grupo 1; artículo 1.1.2.3. Cronograma de aplicación del marco técnico normativo para los preparadores de información financiera del Grupo 2 y artículo 1.1.3.3. Cronograma de aplicación del marco técnico normativo de información financiera para las microempresas.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cionó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11